

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE
TERMINACIÓN DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-022/2023

PARTES: [REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COATELCO,
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA
QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre de dos
mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-022/2023, y

GLOSARIO

Partes: [REDACTED] y Municipio
Indígena de Coatetelco, Morelos.

Convenio

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y
PAGO DE PRESTACIONES QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE EL H.
AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE
COATELCO, MORELOS,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR LA C.P. [REDACTED]

[REDACTED] SÍNDICO DEL
MUNICIPIO INDÍGENA DE
COATELCO, A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ
“EL AYUNTAMIENTO”, Y POR
OTRA PARTE LA C. [REDACTED]
[REDACTED], A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ
“LA ELEMENTO”, A QUIENES

Ley de la materia

*ACTUANDO EN CONJUNTO SE
LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"*
Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la **C.P. [REDACTED] Síndico del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED] para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

2. Con fecha **tres de octubre de dos mil veintitrés**, se previno a la promovente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles subsanara y complementará su escrito referido, lo cual ocurrió mediante escrito presentado el **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**².

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 01 de junio de 2023.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED]
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Prima Vacacional, Vacaciones.
5. Último día de labores: 16 de agosto de 2023.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa:
01 de junio de 2023 al 16 de agosto de 2023.

¹ Fojas 001-003.

² Fojas 047-051



2. En fecha treinta y uno de octubre de junio de dos mil veintitrés³, día señalado para el desahogo de la Audiencia de Ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa entre la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ex [REDACTED] de Seguridad Pública y [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, se tuvo por subsanando la prevención ordenada en autos mediante auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, por lo que al encontrarse ajustado a derecho, se admitió a trámite la solicitud de ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que es su deseo rarificar el Convenio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puesta de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día siete de noviembre de dos mil veintitrés⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos *109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículo del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

³ Fojas 052-057.

⁴ Foja 061.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...
...
...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]



Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...
XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto,

respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

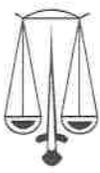
Artículo *138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.



Artículo *141.- Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

- a) Renuncia;*
- b) Muerte o incapacidad permanente, o*
- c) Jubilación o Retiro.*

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que



la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto a la ciudadana [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor

⁵ Fojas 014-032 y 049-051

probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED], conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED], corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, la ciudadana C.P. [REDACTED] acreditó su carácter de **Síndico del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos**, para la celebración del convenio de acuerdo con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Autoridades Municipales de Coatetelco, expedida con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, por el Comité Electoral Municipal Coatetelco Morelos 2021⁷, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de la que se aprecia que [REDACTED] fue nombrada como Síndica Municipal.

Asimismo, la identidad de la Síndico Municipal del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

⁶ Foja 050.

⁷ Foja 012.



Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**⁸, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

⁸ Fojas 004-007.

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGO DE PRESTACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. [REDACTED] SÍNDICO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ELEMENTO", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 38 fracción IX, y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, con domicilio en Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 62606, Coatetelco, Morelos y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

I.2.- La C.P. [REDACTED] acredita su carácter de Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría expedida por el Comité Electoral del Municipio de Coatetelco, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, contando con las facultades suficientes para representarlo en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

I.3. – Que cuenta con las facultades suficientes para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que sea parte, por lo tanto, cuenta con la facultad en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para la celebración del presente instrumento.

II.- DECLARA "LA ELEMENTO":

II.1.- Ser una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, y plena capacidad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.2.- La C. [REDACTED], se identifica en este acto, con credencial para votar con número de clave electoral [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su fotografía, huella digital y firma.



II.3.- Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2.- Actúan sin dolo, mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – *"LAS PARTES", se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este Convenio en términos del artículo 18, fracción II, inciso H) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, y en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

SEGUNDA. – *Las partes manifiestan que la relación administrativa comenzó desde el día 01 de junio del año dos mil veintitrés, y la misma concluyó hasta el día quince de agosto del año dos mil veintitrés, por lo tanto, acuerdan que el presente Convenio sirve para dar cumplimiento al pago del finiquito que se le adeuda a "LA ELEMENTO", por la cantidad de [REDACTED] desglosado de la siguiente forma:*

En primer término, la C. [REDACTED] en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha ya le han sido pagadas las prestaciones de ley del ejercicio 2023, consistente en vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, siendo así que hasta el día en que se actúa no se le adeuda ninguna otra prestación a "LA ELEMENTO" que se haya originado de la mencionada relación administrativa que sostuvieron "LAS PARTES", por lo que ambas partes manifiestan que "LA ELEMENTO" recibirá por concepto de finiquito la cantidad de [REDACTED]

TERCERA. *En atención a la cláusula que antecede, "LAS PARTES", manifiestan que la cantidad total a pagar es de [REDACTED] cantidad que se pagará mediante título de crédito denominado cheque, el cual será entregado a "LA ELEMENTO" previa audiencia de ratificación del presente ante el Magistrado de la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

CUARTA. "LA ELEMENTO" manifiesta su conformidad con la cláusula que antecede siendo esto el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA. "LAS PARTES" expresan que durante el tiempo que duro la relación administrativa **"LA ELEMENTO"**, obtuvo las prestaciones y condiciones derivadas de la relación administrativa, mismas que se anuncian a continuación:

Fecha de inicio de la relación administrativa e Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos.	01 de junio de 2023
Última remuneración percibida	██████████
Prestaciones	Aguinaldo Prima vacacional Vacaciones
Último cargo	██████████
Desglose de prestaciones; prestaciones conforme a la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado	Aguinaldo 90 días por año laborado Vacaciones 10 días hábiles por cada 6 meses laborados. 25% de Prima vacacional por periodo (6 meses)

SEXTA. – Declara **"LA ELEMENTO"** respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, lo siguiente bajo protesta de decir verdad: la suscrita a partir del 2010 al 2017 me desempeñe como ██████████ en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec y del 2018 al 2013, me desempeñe como ██████████ ██████████ en la Secretaria de Seguridad y Penitenciaria Ciudadana del Municipio de Temixco y, a partir del 01 de junio al 15 de agosto del 2023, me desempeñe como ██████████ en el Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos.

SÉPTIMA. Manifiesta **"EL ELEMENTO"** que cuenta con domicilio personal el ubicado en ██████████ ██████████

OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que anexan al presente Convenio la documentación que a continuación se enuncia:

- I. Copia simple de identificación oficial de los suscribientes;
- II. Copia certificada del documento del que deriven la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- III. Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
- IV. Título de crédito;
- V. Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;



- VI. *Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y*
- VII. *Copia certificada del expediente personal del elemento.*

NOVENA. *“LAS PARTES” solicitan que toda vez que el presente Convenio no es contrario a la moral ni a la ley y previo desahogo de la audiencia de ratificación de Convenio de pago de prestaciones, se apruebe el mismo en todos sus términos, dando por pagadas las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, toda vez que bajo protesta de decir verdad ya fueron pagadas a “LA ELEMENTO”, en virtud de la relación administrativa que los unió, manifestando que no existe a la fecha prestación alguna que se le adeude a “LA ELEMENTO”, elevándose a la categoría de cosa juzgada y una vez hecho, se ordene el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 135 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMA. *“LAS PARTES” convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este convenio que contengan datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las relación administrativa, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo tanto, dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente convenio.*

Leído que fue el presente instrumento y advertidas “LAS PARTES” de su valor y fuerza legal y validez, lo ratificación y firman por triplicado en el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, el veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio
--	------------------------

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

<p>I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;</p>	<p>Requisito que se cumple. Visible a fojas 004-007.</p>		
<p>II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;</p>	<p>CONCEPTO</p>	<p>PERIODO</p>	<p>MONTO</p>
	<p>Vacaciones:</p>	<p>Septiembre 2023</p>	<p>██████████</p>
	<p>Prima vacacional</p>	<p>Septiembre 2023</p>	<p>██████████</p>
	<p>Aguinaldo:</p>	<p>Septiembre 2023</p>	<p>██████████</p>
		<p>Subtotal</p>	<p>██████████</p>
		<p>ISR</p>	<p>██████████</p>
	<p>Total</p>		<p>██████████</p>
<p>III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de ingreso: 01 de junio de 2023. 2. Último puesto desempeñado: ██████████ 3. Último Salario Diario: ██████████ 4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Prima Vacacional, Vacaciones. 5. Último día de labores: 16 de agosto de 2023. 6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de junio de 2023 al 16 de agosto de 2023. 		
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en</p>	<p>Cargo</p>	<p>Institución</p>	<p>Periodo</p>



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

<i>instituciones públicas del Estado de Morelos;</i>	[REDACTED]	Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos	Durante el año 2010 al 2017
	[REDACTED]	Secretaria de Seguridad y Penitenciaria Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos.	Durante el año 2019 al 2023
	[REDACTED]	Secretaria de Seguridad Pública del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos.	Del primero de junio al quince de agosto del 2023
<p>V. <i>Domicilio legal y personal de las partes,</i></p>	<p>Por parte del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos:</p> <p>Apartado I, I.1;</p> <p>"...Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 62606, Coatetelco, Morelos."⁹ (Sic)</p> <p>Por parte de [REDACTED]:</p> <p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló:</p> <p>"como domicilio personal el ubicado en [REDACTED], señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico siguiente [REDACTED]"</p>		
DOCUMENTALES			
a) <i>Copia de identificación</i>	Visibles a fojas 009 y 010.		

⁹ Foja 004.

¹⁰ Foja 053.

<p>oficial de los suscribientes;</p>	
<p>b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;</p>	<p>Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Autoridades Municipales de Coatetelco, expedida con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, por el Comité Electoral Municipal Coatetelco Morelos 2021</p> <p>Visible a foja 012</p>
<p>c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada</p>	<p>Visible a foja 051 del sumario.</p>
<p>d) Título de crédito;</p>	<p>Copia visible a foja 008</p>
<p>e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones,</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p> <p>Visible a foja 018</p>



valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Visible de fojas 0014-032.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, celebrado por el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos y [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto, y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**



TJA

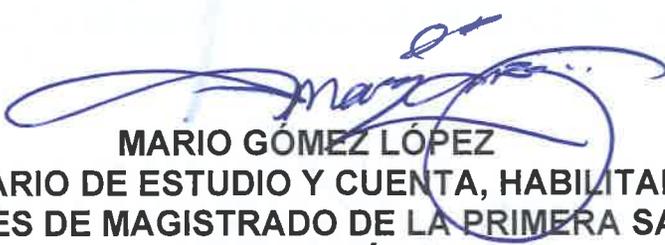
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-022/2023

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN ¹¹

MAGISTRADO



D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

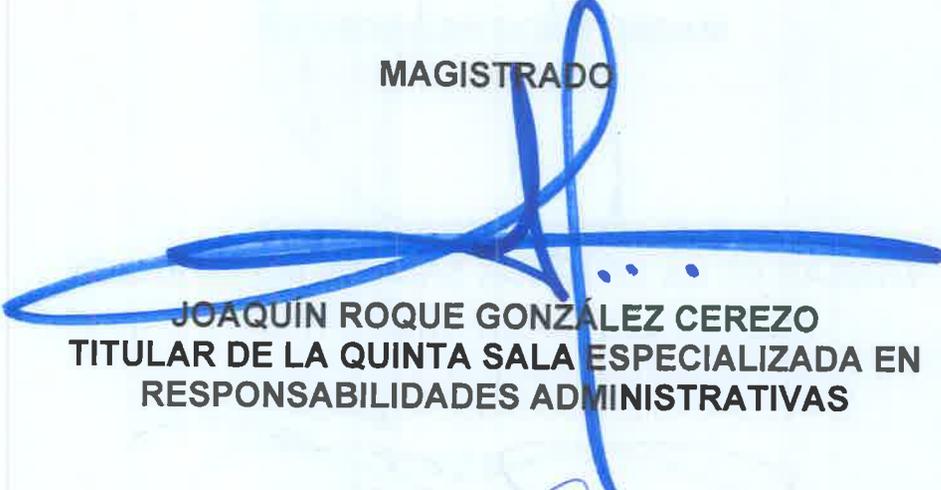
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹¹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

MAGISTRADO



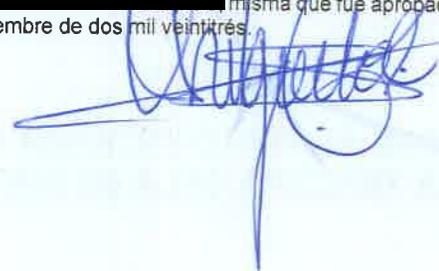
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4^oSERA/TRA-022/2023, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACION ADMINISTRATIVA celebrado por el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos y [REDACTED] misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitres.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".